	Comunicación a Usuario										14'	74
1. año 2 0 2 Espacio reservado para la	5 2. Conce	epto			4. Núr	nero de formu	lario 1	474951924	813	·		
						(4	115)770	0721248998	4(8020) 000	1474951	92481 3	
Datos generales												
24. Tipo de documento 25. Número				mer apellido	27. Segund	27. Segundo apellido			mbre	29. O	tros nombres	
13 72284965			GUTIE	ERREZ	AMARAN ⁻	MARANTO				JAVIE	ĒR	
30. Razón social												
		244					1					
31. País COLOMBIA		Cód 169		partamento		Cód 5	33. (Ciudad / Munici	pio			Cód 05088
34. Dirección		109	Antioq	luia		5	_	Correo electrón	ico			03066
CALLE 57 # 69 - 27 TOF						GA1984@YAHOO.COM						
Datos de la solicitud presentada												
36. Clasificación		Cód	37. Te	ma								Cód
Derecho de petición		6	Tramit	tes y Servicios Aduaner	os							46
38. Subtema				Cód	39. Otra							
Tráfico Postal	14.5.1	de presentacio	, 1	325		47.5		.,				
40. No. Solicitud 2025DP000138374	46. No. Asunto	to 47. Fecha de radicación 2025 06 09										
42. Anexos?	43. No.	Folios		44. Tipo de res	puesta			Cód				
984. Apellidos y nombres 985. Cargo	Andrea Katherine La	idino Mora			993. Estab 992.Área	lecimiento		GRUPO INTI ENVIOS UR Dorado)	ERNO DE TRA GENTES (Adu	ABAJO DE anas de B	: TRAFICO I ogota - Aerc	POSTAL Y opuerto El

0

Nivel Central

U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- 07 - 01 / 02:40 PM

990. Lugar admitido

991. Organización

997. Fecha elaboración

Grupo Interno de Trabajo de Tráfico Postal y Envíos Urgentes

553

989. Dependencia



Comunicación a Usuario

1474

1. ano 2 0 2 5

2. Concepto

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario 1474951924813



Respuesta final

1-03-276-553-1688.

Martes, 01 de Julio del 2025

Señor(a)(es):

ANTONIO JAVIER GUTIERREZ AMARANTO CALLE 57 # 69 - 27 TORRE 3 APT 264 Bello AJGA1984@YAHOO.COM

Ref: Respuesta final Solicitud No. Asunto 2025DP000138374

Cordial saludo.

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

En uso de las facultades legales conferidas en los Decretos 1742 del 2020, 1165 de 2019 y 360 de 2021, Resoluciones 00046 de 2019, 00039 y 00069 de 2021 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen; dentro del término previsto en artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, este Despacho atiende de forma conjunta las peticiones del asunto teniendo en cuenta que ambas tienen como fin objetar la propuesta de valor determinada sobre la guía hija No. LBX396216, como se transcribe:

- Según petición No. 2025DP000137210 del 09 de junio de 2025:
- "(....)El día 16 de mayo de 2025, presenté ante esa entidad un derecho de petición relacionado con la correcta determinación del valor en aduana de la mercancía importada bajo la guía LBX396216, radicado bajo el número 2025DP000113943, conforme consta en el sistema de solicitudes del Portal DIAN. Hasta la fecha de este requerimiento, ha transcurrido el término legal previsto en la Ley 1755 de 2015 para la respuesta de fondo a los derechos de petición, sin que se haya comunicado decisión alguna sobre el asunto sometido a consideración de esa entidad. (...)" [sic].
- Según petición No. 2025DP000138374 del 10 de junio de 2025:
- "(...) ANTONIO JAVIER GUTIERREZ AMARANTO, identificado con cédula de ciudadanía No.72.284.965 de Bello, en calidad de consignatario de la guía LBX396216, presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la respuesta negativa emitida por esa Dirección respecto a la referencia citada, con fundamento en lo siguiente: HECHOS: El 16 de abril de 2025 la mercancía amparada bajo la guía LBX396216 ingresó al Territorio Aduanero Nacional. El 23 de abril de 2025, dentro del término de un mes desde el arribo, la empresa intermediaria LOGYBOX radicó objeción y/o revisión de valor ante la DIAN, radicado 2025DP000091096, folio 1-03-276-553-1157, dirigida al señor Bryan Juan Orrego Vargas. La DIAN respondió mediante oficio del 14 de mayo de 2025. LOGYBOX me informó que debía continuar el trámite, por lo cual el 16 de mayo de 2025 presenté derecho de petición y soportes (comprobante de pago, cotización, evidencia de compra en Alibaba, etc.) solicitando reconocimiento del valor real de la transacción. Adjunto pantallazo de la trazabilidad del envío de Logybox, donde consta que la mercancía llegó el 15 de

abril de 2025 a las 11:50PM, tránsito aduana el 16 de abril de 2025 a las 12:45PM y el 22 de abril de 2025 a las 12:00PM aparece "EN PROCESO DE APELACIÓN", lo que demuestra que la gestión se inició dentro del término legal. Mediante oficio 1-03-276-553-1439 del 09 de junio de 2025, la DIAN negó la reconsideración argumentando extemporaneidad y abandono legal. (...) SOLICITO: Se revoque la decisión recurrida, se reconozca la oportunidad en la objeción inicial por el intermediario, radicado 2025DP000091096, folio 1-03-276-553-1157 del 23 de abril de 2025, así como la continuidad por el consignatario, se valore la documentación, se reconsidere el valor aduanero de la guía LBX396216 y se deje sin efecto la declaratoria de abandono legal. (...)".

Con las solicitudes presentadas por el peticionario se adjuntaron los siguientes documentos con el fin de sustentar el valor inicialmente declarado, a saber:

- 1. Copia de cédula de ciudadanía No. 72.284.965.
- 2. Escrito con asunto "Requerimiento de pronta resolución Derecho de petición radicado No. 2025DP000113943" suscrito por ANTONIO JAVIER GUTIERREZ AMARANTO.
- 3. Escrito con el asunto "APELACIÓN GUIA LBX396216", suscrito por ANTONIO JAVIER GUTIERREZ AMARANTO.
- 4. Copia de documento "Factura (invoice) No. 243213866001026604_100667077182" del 2025/05/17" de ALIBABA a INTEREXPRESS CARGO, por concepto de "tarifa por servicio de transacción (Transaction Service Fee)" por valor total de USD 149.34.
- 5. Documento en formato TXT que contiene enlace de producto.
- 6. Captura de pantalla titulado "información de la guía" del sitio web LOGYBOX respecto a la guía No. LBX396216.
- 7. Copia de Recibo No. 243213866001026604 del 09 de junio de 2025, de ALIBABA.COM a nombre de INTEREXPRESS CARGO.
- 8. Copia del formato 1474 de COMUNICACIÓN A USUARIO respecto a la petición No. 2025DP000091096.
- 9. Copia del formato 1474 de COMUNICACIÓN A USUARIO respecto a la petición No. 2025DP000113943.
- 10. Captura de pantalla titulada "transaccion-rappicard-alibaba." en formato PNG.

La guía hija No. LBX396216 ingresó al Territorio Aduanero Nacional el día 16 de abril de 2025 bajo la modalidad de importación de Tráfico Postal y Envíos Urgentes, cuyos requisitos y generalidades normativas que regulan la importación de mercancías bajo la mencionada modalidad se encuentran contemplados en los artículos 253 y siguientes del Decreto 1165 de 2019, reglamentados por la Resolución 00046 de 2019, especialmente en sus artículos 263 y siguientes, modificado y adicionado por el artículo 98 de la Resolución 00039 de 2021; los cuales determinan lo relativo al pago de tributos aduaneros, el procedimiento en caso de duda del valor declarado, el término de permanencia de la mercancía en el depósito y especialmente la obligatoriedad de que todos los envíos urgentes ingresen al Territorio Aduanero Nacional acompañados de la correspondiente factura o documento soporte que acredite el valor declarado, con el cumplimiento de los requisitos legales.

En cuanto a la duda en el valor declarado el artículo 266 de la Resolución 00046 de 2019 establece que, una vez planteada por el funcionario competente, la entrega de la mercancía bajo esta modalidad procederá si dentro del término legal de permanencia de esta en el depósito, el intermediario, presenta a la autoridad aduanera los documentos que demuestran el precio realmente pagado o por pagar, o realiza de forma libre y voluntaria el respectivo ajuste.

Así mismo, dispone que, cuando el intermediario dentro del término legal de permanencia de la mercancía en el depósito no acredite en debida forma el precio o no lo ajuste libre y voluntariamente, operará el abandono legal.

Respecto al término de permanencia de la mercancía en el depósito, el numeral 5º del artículo 203 de la Resolución 00046 de 2019, establece que será de UN (1) MES contado a partir de la fecha de llegada de la mercancía al Territorio Aduanero Nacional (TAN), término que no se cumple en este evento por cuanto revisado el Documento de Transporte No 2025DP000137210, correspondiente a la Guía Máster No. 40606740510, se observa que la mercancía ingresó al TAN el 16 de abril de 2025, en cambio sus solicitudes fueron radicadas los días 09 y 10 de junio, esto es, por fuera de la oportunidad legalmente establecida.

En consecuencia, forzoso resulta concluir que sus solicitudes son extemporáneas, pues en caso tal la mercancía no haya sido nacionalizada, se entenderá que operó el abandono legal de conformidad con lo dispuesto la norma citada en precedencia, ratificado por el Oficio 16734 de 2013 de la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que señala expresamente:

"(...)Así las cosas en el evento en que el ajuste al precio determinado no implique cambio de modalidad, para efectos de la entrega de la mercancía, el intermediario de tráfico postal deberá, dentro del término de permanencia en el depósito, presentar los documentos que acrediten el precio realmente pagado, de no hacerlo, operaría el abandono (...).

Por lo expuesto anteriormente, no es posible acceder a su solicitud de revisión de la guía hija No. LBX396216.

Dilucidado lo anterior, en este punto es preciso aclarar frente a la afirmación contenida a su escrito referente a:

"Como consignatario, continué el trámite inmediatamente, presentando petición y pruebas el 16 de mayo de 2025. La actuación debe analizarse integralmente, considerando todos los escritos y pruebas, y no de forma fragmentada. Al haberse iniciado el trámite dentro del término legal y habiendo continuidad, la figura de abandono no es aplicable, pues la DIAN debía resolver de fondo y permitir subsanar o complementar documentos, conforme a buena fe y debido proceso".

Se informa que, al presentar una objeción a la actuación aduanera denominada "propuesta de valor" la autoridad aduanera procede a resolver el asunto analizando la totalidad de los argumentos y documentos aportados por el peticionario a la luz de lo dispuesto en la normatividad aduanera vigente.

Es preciso hacer énfasis que, la carga de la prueba de la veracidad del valor declarado en aduanas recae sobre el importador de la mercancía tal como lo establece el Artículo 18 de la Decisión 571 de 2003 de la CAN, por lo cual a este incumbe, si a bien lo tiene, aportar material probatorio conducente, pertinente y útil con el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, para acreditar el valor inicialmente declarado dentro de la oportunidad legalmente establecida.

En el caso concreto, se han respetado todas las garantías del debido proceso, evaluando en su integridad los argumentos y documentación aportadas, por una parte, tal como se evidencia en la respuesta a la solicitud No. 2025DP000091096, en la cual tras el respectivo análisis bajo la sana crítica, se encontró que los documentos inicialmente aportados no cumplían con la totalidad de los requisitos legalmente establecidos, por cuanto no contenían número de factura, ni indicación de la moneda de la transacción comercial, aunado a que su fecha de expedición resultaba posterior al ingreso de la mercancía al Territorio Aduanero Nacional, evento acaecido el 16 de abril del año en curso, conforme se observa del aviso de llegada.

Tratándose de la modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes, la Resolución 00046 de 2019 consagra de manera clara en el inciso tercero, parágrafo primero del Artículo 265, que los envíos que arriben al TAN por medio de esta modalidad deben arribar junto con la correspondiente factura, tal como lo señala su tenor literal:

"ARTÍCULO 265. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS A LA AUTORIDAD ADUANERA. (...)

El envío urgente deberá arribar al territorio aduanero nacional, junto con la correspondiente factura o documento que acredite la operación, el cual deberá ser acreditado por parte del intermediario de la modalidad, cuando la autoridad aduanera lo exija, ya sea en el lugar de arribo o con ocasión del control que se efectúe en el depósito habilitado del intermediario de tráfico postal y envíos urgentes. (...)"

Como fue señalado, si la norma exige que el envío llegue acompañado de la correspondiente factura o documento justificativo, la fecha de expedición de dicho documento debe ser previa a la llegada del envío al TAN. Situación que no se presenta en el caso bajo estudio, toda vez que como se observa de la documentación aportada, las facturas fueron expedidas el día 17 de mayo, esto es, un mes después de la llegada del envío al TAN y de su verificación.

Respecto a la solicitud No. 2025DP000113943, conforme se evidencia del formato de Recepción de Quejas, Reclamos, Sugerencias, Peticiones y Felicitaciones No. 1450960552390, la misma fue presentada el día 17 de mayo de 2025, es decir, de forma extemporánea, tal como le fue debidamente informado y motivado.

Así las cosas, este Despacho le sugiere dirigirse al Intermediario de Tráfico Postal y Envíos Urgentes BEYOND BORDER INTERNATIONAL COURIER S.A.S. y/o contactarse a través de servicio al cliente de este, para recibir la correspondiente información detallada sobre su envío, ya que conforme al Artículo 264 del Decreto 1165 de 2019, sobre los Intermediarios de Tráfico Postal y Envíos Urgentes, recae la responsabilidad de recibir, custodiar y almacenar los envíos que ingresen al TAN, e informar oportunamente a sus clientes las decisiones aduaneras que se tomen sobre las mercancías o envíos que presenten ante la autoridad aduanera, y, de ser el caso, presentar dentro de la oportunidad legalmente establecida los documentos soporte aportados por el remitente y/o consignatario de la mercancía, que demuestren el precio realmente pagado.

En los anteriores términos, se otorga respuesta a su solicitud.

Atentamente,

De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la ruta virtual www.dian.gov.co /barra horizontal superior/Servicio al Ciudadano/PQSR y Denuncias / Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias. O ingresando directamente al enlace: http://www.dian.gov.co/DIAN/Encuesta.nsf/EncuestaPQSR?OpenForm

Agradecemos sus aportes que son muy importantes para la implementación de mejoras en el servicio.

Con toda atención,

ÚRSULA MÁRQUEZ GONZÁLEZ
Jefe (A) G.I.T. Tráfico Postal y Envíos Urgentes
Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá – Aeropuerto El Dorado
Avenida Calle 26 No. 106 – 32 Piso 2. Edificio CAC
PBX (601)4823369 – (+57) 3009140857
www.dian.gov.co

Proyectó: Andrea Ladino M. Revisó: Elizabeth Ojeda.